



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Protección de niños y niñas nacidos en los centros penitenciarios de mujeres en Ecuador

Autores:

Morán Vásquez Daniela Sucette

Molineros Macías Ulbio Ariel

Tutor:

Abg. Yolange Dioclesiana Véliz Valencia, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Abril – septiembre 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nosotros, Daniela Sucette Morán Vásquez y Ulbio Ariel Molineros Macías, declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del trabajo de investigación con el título “Protección de niños y niñas nacidos en los centros penitenciarios de mujeres en Ecuador”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona, como autores.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Protección de niños y niñas nacidos en los centros penitenciarios de mujeres en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 03 de octubre del 2025



Morán Vásquez Daniela Sucette

C.C 0943969030



Molineros Macías Ulbio Ariel

C.C 1312934696

**Protección de niños y niñas nacidos en los centros penitenciarios de mujeres en
Ecuador**

Protection of children born in women's prisons in Ecuador

Autores:

Morán Vásquez Daniela Sucette

Universidad San Gregorio de Portoviejo

0009-0001-5085-0869

E-mail: danielamorán22@outlook.es

Molineros Macías Ulbio Ariel

Universidad San Gregorio de Portoviejo

0009-0006-3096-9535

E-mail: arielmolinerosm@gmail.com

Tutora:

Abg. Yolange Dioclesiana Véliz Valencia Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

0000-0003-08623053

E-mail: ydveliz@sangregorio.edu.ec

Resumen

La situación de los infantes que nacieron y tuvieron que pasar los primeros años de su vida dentro de los centros de rehabilitación social, resultó ser una problemática que tuvo y continúa requiriendo atención por parte de la academia. Es así, como surgió la pregunta a esta problemática jurídica ¿cómo opera la protección de los infantes nacidos dentro de los centros de rehabilitación de mujeres en Ecuador? De la cual se dependió los objetivos específicos que se configuraron en examinar aquellas normativas relacionadas al cuidado y protección de este grupo vulnerable que nacieron dentro de los centros de rehabilitación social para mujeres, de la misma forma, se estudió los derechos de la niñez desde la Convención Interamericana de Derechos Humanos y finalmente se comparó la seguridad que se da al infante dentro del territorio ecuatoriano con la otorgada en Argentina, México y España. Los resultados mostraron que Ecuador se destacó en su normativa frente a los países en el estudio comparativo, pero no en la materialización de la investigación realizada en la entrevista, al existir una niña de un año sin posibilidad de tener un entorno adecuado para su desarrollo y acorde a lo que se expresa en la legislación.

Palabras clave: Centros penitenciarios; derechos de protección; niñez; relación materna infantil.

Abstract

The situation of infants born and forced to spend their first years in social rehabilitation centers proved to be a problem that has and continues to require academic attention. Thus, the question arose regarding this legal issue: how does the protection of infants born within women's rehabilitation centers in Ecuador operate? From this, the specific objectives were established to examine the regulations related to the care and protection of this vulnerable group born within women's social rehabilitation centers. Similarly, the rights of children under the Inter-American Convention on Human Rights were studied, and finally, the security afforded to infants within Ecuadorian territory was compared with that granted in Argentina, Mexico, and Spain. The results showed that Ecuador stood out among other countries in the comparative study for its regulations, but not in the materialization of the research conducted in the interview, as a one-year-old girl was unable to have an adequate environment for her development and in accordance with what is expressed in the legislation.

Keywords: Childhood; mother-child relationship; prisons; protection rights.

Introducción

La situación de los infantes que nacen y tienen que vivir sus primeros años dentro de los centros de rehabilitación social con sus madres, resulta ser una problemática que ha tenido y continúa requiriendo especial atención por parte de la academia, ya que si bien es cierto, existen normativas cuya función es tutelar los derechos de este grupo vulnerable, como lo expresa el artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, que hace referencia a la atención especializada que se requiere en estos casos.

Sin embargo, la realidad de estos menores puede verse de cierta manera invisibilizada, en virtud de que los mecanismos para hacer efectivo estos derechos no suelen ser debidamente aplicados, por tanto, la presente investigación propone aportar una mirada crítica y actualizada sobre un fenómeno que, pese a su complejidad social y jurídica, debe constantemente recibir atención, lo cual dotaría de preocupación, revisión y práctica vigentes dignas de orgullo dentro del estudio de los derechos humanos en contextos carcelarios con énfasis en la niñez.

Así mismo, este fenómeno resulta relevante al involucrar directamente el interés superior del niño como principio constitucional que debe guiar a toda actuación estatal, ya que los primeros años de vida son los más importantes y afectan profundamente el desarrollo físico, emocional y psicológico de los menores, además se plantea interrogantes sobre el cumplimiento efectivo de sus derechos fundamentales (Martinez et al., 2025).

Por otro lado, existe una necesidad urgente de generar propuestas jurídicas y políticas públicas que respondan a esta realidad, con base en estándares internacionales de derechos humanos, porque la falta de protocolos claros, infraestructura adecuada y atención especializada pone en riesgo la dignidad y el bienestar de estos menores, lo que exige un abordaje académico

serio que contribuya a la formulación de medidas que garanticen su protección integral, por lo tanto, esta investigación se justifica, como una herramienta que puede influir en la toma de decisiones legislativas, judiciales y administrativas en Ecuador.

Es así como, a partir de esta contextualización surge la problemática jurídica que se consolida como parte esencial del objeto de estudio: ¿Cómo opera la protección de los infantes nacidos dentro de los centros de rehabilitación de mujeres en Ecuador? Siendo entonces que, para cumplir con este objetivo general como lo es atender al análisis de la interrogante anterior, se desprenden los objetivos específicos que se configuran examinando aquellas normativas nacionales e internacionales relacionadas al cuidado y protección de los infantes nacidos dentro de los centros de rehabilitación de mujeres, de la misma forma, comparando la protección brindada a ellos dentro del territorio ecuatoriano con la otorgada en Argentina, México y España.

Metodología

En el presente artículo, como muestra de lo que sucede en los centros de privación de libertad se tomó como referente el Centro de Rehabilitación Social para Mujeres “Tomás Larrea”. Además, se utilizó un enfoque cualitativo, bajo la línea de investigación denominada Retos de los Derechos Humanos y Mecanismos de Integración Regional, todo ello en virtud de que se buscó dar respuesta a un fenómeno social y jurídico que enfrentan los niños al nacer dentro de los centros de rehabilitación social, este encuadre permitió analizar en profundidad las condiciones normativas e institucionales que inciden en la protección de los derechos fundamentales más allá de una simple perspectiva normativa.

Asimismo, la investigación adoptó la modalidad de artículo de revisión, con el objetivo de recopilar, organizar, contrastar información doctrinaria y normativa, tanto nacional como

internacional, todo ello con el fin de ofrecer un análisis concienzudo del estado actual en el conocimiento sobre esta temática, pudiéndose identificar los desafíos en la aplicación práctica del derecho.

Además de ser una investigación de tipo jurídico hermenéutico, correspondiente al análisis exhaustivo de los principios con los que se fundamentó la presente investigación; se pretende contrastar las disposiciones legales con la vida real de los infantes en situación de privación de libertad materna, entendiendo qué implicaciones tiene esto en términos de derechos humanos.

De esta forma, con el objetivo de poder alcanzar los fines anteriormente planteados, se empleó el método jurídico-comparado, que permitió contrastar la legislación ecuatoriana y la de los países Argentina, México y España con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y de Niñez (de Toscano, 2011), además, se utilizó el método exegético-jurídico, mediante el cual se pudo analizar el ordenamiento jurídico para poder extraer conclusiones útiles que den paso al planteamiento de posibles mejoras normativas y de políticas públicas (Macêdo et al., 2023).

Siendo así que, la técnica de investigación utilizada fue el análisis documental, por el cual se revisó y examinó fuentes normativas, doctrina especializada y jurisprudencia relevante (Corona et al., 2023), para la organización de la información se incluyeron cuadros de análisis comparativo que facilitan una lectura crítica y ordenada del material recopilado, además se utilizó como instrumento para obtener la muestra, una entrevista a la Coordinadora del Centro de Privación de Libertad de Mujeres de Portoviejo “Tomás Larrea”, la Ab. Gisela Barreiro.

Fundamentos Teóricos

Derechos Humanos, su Origen y Relación con la Niñez

En primer lugar, hay que tener en cuenta que los derechos con los que cuenta la niñez en este tipo de contextos, parte de la base de los derechos humanos, los cuales se configuran como principios jurídicos fundamentales e inherentes a todas las personas, sin ninguna distinción, cuyo fin último es garantizar las condiciones de una vida digna, por tanto, se vuelven esencial para analizar cualquier situación de vulnerabilidad, ya que los derechos humanos operan como límite al poder estatal y como garantía de protección incluso en condiciones de privación de libertad. Es decir, buscan garantizar los derechos fundamentales, es por ello que, en ciertos países europeos se utiliza la supervisión externa para el cumplimiento de estos (van der Valk & Rogan, 2020).

En este sentido, Basantes en su investigación indica que:

En Ecuador existen alrededor de 85 niños viviendo dentro de centros de reclusión, en Quito, se encuentra al menos el 70 por ciento de ellos en el Centro de Rehabilitación Social de Atención Prioritaria. Ya que a nivel nacional el único centro penitenciario específico para estos casos, es el antes mencionado, al sur de Quito. Los demás centros solo son adaptados, y son alrededor de 16 en todo Ecuador, en los que se registran niños y niñas viviendo dentro de los centros penitenciarios. (Basantes, 2020, p. 8)

Es menester que el Estado cree y fortalezca espacios de protección que promuevan el desarrollo integral entorno a la situación que enfrentan los infantes que se encuentran en situación de encierro, ya que, aparte de ser una obligación es un deber que no puede prorrogarse, ni delegarse. Por tal motivo, se debe tomar en cuenta que la normativa nacional es reciente,

entorno a ella por la vigencia de éste tema se deberían fundar acciones que cumplan con aquellos principios de la convencionalidad en atención a que los niños deben ser prioridad.

Es preciso destacar que la infancia requirió un desarrollo normativo específico con el paso del tiempo, ya que durante varios siglos los niños fueron considerados como propiedad de los padres o simple objetos de tutela, por tanto, no fue sino hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, a partir de ahora CDN (1989), cuando se reconoció a los niños y niñas como sujetos plenos de derecho, con capacidad para participar y ser escuchados en todos los asuntos que les conciernen (Contreras, 2021).

Por otro lado, se debe tener en cuenta la relación materno filial que sostiene aspectos emocionales y afectivos entre madre e hijo desde los primeros momentos de vida, ya que, la falta de esto puede afectar el proceso de madurez del infante e incluso provocarle trastornos emocionales y complicaciones que deriven desequilibrios de interacción y socialización con sus pares, por tanto, el derecho a la convivencia es parte fundamental dentro del marco del interés superior del niño dado que garantiza su bienestar y desarrollo armónico (Franco et al., 2024). De hecho, esto ha sido manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 28-15-IN/21 en la que se resuelve la acción pública de inconstitucionalidad en contra el artículo 106, numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, relatados en los puntos 60 y 61:

En la audiencia, Erick Pineda, en representación de la Presidencia de la República, afirmó que la norma impugnada no constituye un estereotipo ya que la madre debería estar a cargo del cuidado hasta el primer año, por lactancia. Indicó que los criterios que se expidan deben sustentarse en estudios técnicos, psicológicos y sociales. Finalmente, sostuvo que la Organización Mundial de la Salud establece que NNA deben estar con su madre, por lo menos hasta el año. Cuestionó: “¿Quién o cómo se harán las visitas de los

niños? ¿cuáles son los criterios para que un juez adopte el mejor criterio con respecto a la patria potestad?”. (p. 10)

Por tanto, los primeros 12 meses de vida son claves respecto a la convivencia entre madre e hijo, sobre esto (Armstrong et al., 2012), destaca que:

El sostén emocional es la respuesta adecuada al sentimiento universal de desamparo con el que todo bebé llega al mundo. Este sostén permite que se construya entre el bebé y las personas encargadas de su crianza un vínculo lo suficientemente fuerte como para que se den las condiciones propicias para la satisfacción de todas sus necesidades. El sostén emocional se da en el marco de un vínculo estable, un vínculo de apego, con los cuidadores primarios. Este vínculo se establece desde el momento del nacimiento y permite construir un lazo emocional íntimo con ellos. Por estable entendemos un vínculo cotidiano y previsible, y en los primeros tiempos, con la presencia central de una o más personas que se ocupen de la crianza del bebé. La estabilidad y la previsibilidad en el vínculo con sus cuidadores le permiten al niño construir una relación de apego seguro. (p. 11)

Por otro lado, investigaciones como la revisión narrativa acerca del impacto del parámetro Experiencias Adversas en la Infancia (EAI) de 0 a 5 años realizada por Vega y Nuñez (2017) documenta:

Se concluye que la exposición a experiencias adversas en la infancia es un importante factor de riesgo para el desarrollo de niños y niñas, por lo que debe ser considerado como un eje relevante en el ámbito de la salud, especialmente durante los primeros 5 años de vida, cuando es posible impedir el ingreso a la cadena de riesgos asociados. (p. 128)

Es, en este sentido necesario para los infantes la creación de esos vínculos de amor y apego que solo se reciben en la lactancia materna y en la convivencia materno infantil que como es sabido el ser humano nace despojado de todo tipo de sentimientos. Es innegable que quienes tienen la tarea de hacer notar estas carencias son los responsables de hacerlas efectivas; sin embargo, cuando no hay las directrices correctas los investigadores, estudiosos, tratadistas, doctrinarios, entre otros, se ven llamados a elevar la voz como un deber social por una mejor sociedad.

La CDN, ratificada por Ecuador en el año 1990, establece un marco vinculante para la protección de la infancia, ya que este instrumento permitió el reconocimiento al derecho a vivir en familia, a la salud, educación, entre otros derechos necesarios para el desarrollo adecuado del infante, por tanto, dicha normativa internacional sienta las bases para generar un análisis adecuado a los estándares de esta convención, ya que, la mayor contribución de esta convención es establecer principios Fundamentales dentro de los derechos del niño, sobre esto, Rossel (2022) destaca que:

Denominamos principios rectores de la Convención, aquellos a la luz de los cuales debe ser interpretada la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante CDN). El Comité de derechos del niño ha definido 4 principios generales: la no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y el respeto a la opinión del niño (artículo 12). Respecto de estos principios el Comité los considera como principios primordiales de la Convención, que deben tenerse en cuenta respecto en relación con cada uno de los derechos que se enuncian. En la práctica ello significa que los Estados partes deberán adecuar su legislación, políticas y programas que afecten a los niños, a estos principios. (p. 133)

Por tanto, la relación que existe entre los derechos humanos y los infantes se sustenta en el principio del interés superior del niño, el cual tiene como uno de sus ejes establecer la obligación que tiene el Estado de priorizar el bienestar del menor en cada decisión que los involucre de alguna u otra forma, e inclusive ellos tienen que estar en una posición de poder orientar toda decisión que les pueda afectar, de modo que se garantice su bienestar integral así la protección de los derechos humanos de la niñez no sólo reafirma su inmunidad sino que se consolida como un compromiso que el Estado tiene con este sector de la población (Huerta & Burga, 2025)

La Evolución de los Derechos de los Niños

A lo largo del tiempo, los derechos de los niños han pasado por un camino que va desde una visión tutelar basada en la protección pasiva por parte del Estado y la familia, a una acción más enfocada en reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, de modo que, existe un cambio bien marcado y profundo respecto a la forma en la que se concibe la infancia en el ámbito jurídico, es decir, pasan actualmente a ser protagonistas con voz en los procesos que les afecten de modo que, las políticas públicas, los marcos normativos y las intervenciones institucionales han tenido que adaptarse a dicha evolución para así garantizar no sólo la existencia formal y taxativa de estos derechos, sino que también, se materialice su respectiva efectivización (Azrak, 2021).

Por tanto, es esta evolución la que demuestra un desarrollo progresivo que ha sido mayormente impulsado por los instrumentos internacionales y la investigación académica que cuestiona las limitaciones del sistema jurídico tradicional, dando paso a ser peyorativo continuar llamándole menores, ya que muestra cierta inferioridad, por lo que lo más correcto sería simplemente denominarle niños, niñas y adolescentes, ya que ahora tienen un lazo directo con el

Estado al ser este el que está obligado a velar por la protección de sus derechos de manera directa (Ferreyra, 2021).

Es así que, sintetizando lo mencionado en líneas anteriores, es a partir de la segunda mitad del siglo XX, especialmente con la adopción de la CDN en 1989, que se configura un nuevo paradigma construido bajo el enfoque de la protección integral, por tanto, este modelo reconoce a niños niñas y adolescentes como titulares de derechos civiles, de participación, económicos sociales y culturales, esto debido a que, constantemente se han promovido reformas legales, institucionales y sociales orientadas a poder garantizar el acceso a la justicia, su derecho a ser escuchados y a vivir en entornos seguros (Muñoz, 2022).

Principio del Interés Superior del Niño

Reconocido como tal dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Además, este principio se encuentran consagrados en la CDN, concretamente en su artículo 3, que prioriza el bienestar integral por sobre cualquier decisión que involucre a los infantes, siendo aplicado de forma transversal en ámbitos como la justicia, la salud y la educación, por tanto, su aplicación resulta indispensable para evaluar las condiciones de vida de los niñas y niños nacidos en centros de rehabilitación (Pizarro, 2021).

Por otro lado, es importante tomar en cuenta que dentro del marco constitucional ecuatoriano, los niños, niñas y adolescentes forman parte de los grupos de atención prioritaria, lo que implica que es el Estado el que debe adoptar medidas que velen por proteger los derechos de los niñas y niños por ser un grupo vulnerable, es decir, que ellos gocen de esta categoría jurídica que les permiten enfocar políticas públicas, jurisprudencia, decisiones judiciales y reformas normativas en función de poder ofrecer un trato adecuado frente a condiciones adversas, como las que pueden presentarse en contextos penitenciarios (Erazo, 2021).

Siendo de esta forma que, se puede tomar de ejemplo lo que mencionan autores como Ravetllat y Cabedo (2021), destacando el cómo se aplica en países europeos este conjunto de garantías enfocadas al desarrollo físico, psicológico y emocional, lo que puede traducirse a sus intereses, entendiendo que, pese a las críticas recibidas por parte de otros autores europeos, se muestra como un principio flexible al no tomar en cuenta como única fuente este principio, ya que, se configura como una consideración primordial, dándole especial énfasis pero sin ser el único criterio a valorar.

Derecho a la Identidad Personal, a la Convivencia y su Relación

Como se entiende, gracias a instrumentos como la CDN, queda establecido que todo niño tiene derecho a tener un nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres, pero el ejercicio del

derecho a la identidad personal va más allá de meros datos formales, todo ello en virtud de que, son los mismos artículos 7, 8 y 9 los que transversa la relación familiar con este mismo derecho, sobre esto, Álvarez y Rueda (2022), destacan que:

Más allá del vínculo biológico, la identidad personal también se construye en base a las experiencias adquiridas en el contexto familiar que aportan en su definición, dimensión dinámica que corresponde integrar a efectos de dotar de efectividad al derecho a la identidad. Reconocimiento que, por ejemplo, podemos apreciar en la consideración de los vínculos paterno y materno filiales de facto a través de la institución de la posesión notoria del estado civil de hijo, sustentada en los elementos de nombre, trato y fama que, en el caso. (p. 130)

En este sentido, el artículo 56 del Código de la Niñez y la Adolescencia menciona:

Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad. - Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

Sin embargo, este reflejo entre el derecho a la identidad personal en relación cuando el ejercicio del vínculo filial que debe tener El Niño, puede chocar directamente con el derecho a la libertad personal, ya que, si bien los menores no han cometido ningún tipo de delito, su cercanía con las madres privadas de libertad y el ejercicio de estos derechos, podría implicar una forma indirecta de restricción a la libertad de movimiento y socialización, que como hemos

mencionado en tópicos anteriores puede afectar al desarrollo del infante, ya lo menciona el maestro Nogueira (1999), al resaltar que:

La privación de libertad de una persona debe obedecer siempre al principio de proporcionalidad y un fin legítimo. La ley no puede configurar supuestos o hipótesis de privación de libertad que no busquen la protección de derechos, bienes o valores constitucionalmente reconocidos. La proporcionalidad exige una razonabilidad entre el derecho a la libertad personal y sus limitaciones. (p. 298).

Por tanto, es el Estado el que debe garantizar un equilibrio entre el goce de estos derechos con un fin constitucionalmente válido y la facultad del niño de no verse violentado de manera indirecta su derecho a la libertad personal, ya que, si bien la convivencia es necesaria para desarrollo del infante no debería estropearse su libertad y voluntad, todo ello en relación con la proporcionalidad y la razonabilidad debidamente aplicadas en el ejercicio de estos derechos.

Derechos de la Niñez en Contextos de Encierro

En diversos países, incluida sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana como la No. 28-15-IN/21, dictada el 24 de noviembre de 2021, la cual reconoce que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer por pertenecer a los grupos de atención prioritaria, esto incluye a las mujeres en estado de embarazo, y además se hace especial énfasis a cuando existieran casos de riesgo, por tanto estos criterios deben ser adaptados al contexto penitenciario, pues la jurisprudencia ha señalado que la niñez no debe estar expuesta a un entorno donde no velen por su desarrollo, por tanto es el Estado el responsable de evitar cualquier tipo de vulneración a los derechos fundamentales de los niños derivada de la privación de libertad de la madre (Gialdino & Gialdino, 2022).

Por lo tanto, el estado de la infraestructura penitenciaria resulta ser un factor determinante para el respeto adecuado de los derechos antes mencionados de los niños que conviven con sus madres, ya que, la existencia de espacios reducidos, falta de acceso a espacios recreativos, escasa higiene y servicio de salud limitados pueden representar en entornos que resulten nocivos, lo que sería contradictorio a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, elemento que evidencia la urgencia de reformas estructurales (Siles, 2021).

Además, resulta necesario establecer las posibles condiciones a las que se puede enfrentar un niño al tener que desarrollarse en condiciones de encierro penitenciario, ciertos autores (Losada et al., 2023) lo clasifican de la siguiente forma:

El niño se ve obligado a aprender y familiarizarse con nuevos lenguajes, códigos, palabras y conductas tales como sanción, requisa, delito, entre otras, a las que no tendría porque estar obligado a familiarizarse, de vivir en un entorno libre (...). Las docentes explicitan que los niños disfrutan las actividades y les cuesta irse de la salita, siendo que el espacio de actividades socio escolares es el que presenta mayor similitud con un jardín externo al sistema carcelario. El resto de los espacios se muestran propios y típicos al sistema carcelario. Otra de las respuestas relevantes ha sido la interrupción en el vínculo familiar con consecuencias emocionales y psicosociales en las madres como depresión, comportamiento agresivo, entre otros, en la separación de sus hijos al cumplimiento de los 4 años. (p. 72)

Si bien, este estudio específico fue realizado en el país Argentina, es un claro reflejo de lo que pueden vivir y las condiciones bajo las cuales se rigen los niños que conviven dentro de los centros de rehabilitación alrededor del mundo.

Políticas Públicas para el Desarrollo de la Infancia en Prisión

El hecho de que infantes estén siendo criados en centros de rehabilitación requiere de la existencia y aplicación de políticas públicas intersectoriales que incluyan justicia, salud, educación y desarrollo social, todo ello se puede materializar mediante programas de seguimiento alternativas a la reclusión materna, casas de acogida y mecanismos de apoyo comunitario que puedan representar soluciones viables y que entren dentro de la razonabilidad, por tanto la ausencia de estas políticas en cualquier Estado puede revelar una brecha entre el reconocimiento normativo de derechos (Sanhueza & Sánchez, 2022).

Por tanto, se entiende que la aplicación de este tipo de políticas, es crucial para garantizar la protección de los derechos del niño, siempre considerando el interés superior del niño como ese principio rector, que permite priorizar su desarrollo integral y su derecho a crecer en un entorno libre de estigmatización, lo que implica el diseño de estrategias de intervención temprana, controles periódicos y medidas que fortalezcan los vínculos familiares sin exponer a los niños a condiciones carcelaria inadecuadas, la falta de éstas deriva en una misión por parte del Estado a tutelar a estos niños como lo son el caso de México, mismo que omite cubrir necesidades que garanticen el ejercicio y goce de los derechos humanos de estos inafantes (López, 2021).

De esta forma, una articulación efectiva entre las distintas instituciones del Estado y organizaciones sociales pueden garantizar la continuidad de cuidados que resultan ser la necesidad principal del niño, tanto dentro como fuera del contexto penitenciario, por tanto, la formación especializada del personal, la creación de espacios dedicados, y la supervisión permanente son claves para que sus derechos no dependan únicamente de la discrecionalidad

institucional ni la buena fe, sino que se encuentren plenamente garantizadas por una política pública coherente y con enfoque de derechos (Gil, 2023).

Puesto que, la protección de todos estos criterios, se ha mencionado en distintos estudios (Vélez et al., 2020), que si bien el reconocimiento normativo es un pilar a la hora de proteger los derechos bajo los cuales los Estados se encuentran suscritos respecto a la CDN, también resulta necesario que, en esta materia, “se recomienda una evaluación de su implementación que permita reconocer si existe una brecha entre la norma y la realidad” (p. 75), Y esto es importante tomar en cuenta porque no sólo es aplicable aspectos de la academia sino que además, este tipo de evaluaciones debe reflejarse en un control constante del ejercicio de los derechos de los niños en todo tipo de contextos, incluido el carcelario por vínculo materno.

Reglas de Bangkok

Las reglas de las naciones unidas para el tratamiento de reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como reglas de Bangkok, introducen cuáles son las directrices específicas y especiales sobre el trato a mujeres privadas de la libertad que se encuentren embarazadas o tengan hijos, estas reglas establecen que los menores deben permanecer con sus madres sólo si esto resulta ser lo mejor para ellos, y bajo condiciones dignas y seguras que garanticen su correcto desarrollo (Merino, 2021).

Por tanto, pese a no estar ratificadas, como directrices poseen un alto valor normativo y que puede servir de orientación para los Estados, al determinar una especie de estándar internacional que puede ser integrado directamente en la legislación y las políticas públicas penitenciarias, aquello fundamentado en el derecho internacional como en los derechos humanos, especialmente tratados como el pacto internacional de los derechos civiles y políticos,

por tanto, estas reglas pueden servir para guiar la estandarización de protocolos sobre el cuidado de las mujeres embarazadas, madres y sus hijos dentro de las cárceles, ya que, manifiestan un asesoramiento sobre la salud y la dieta que debe ser supervisada por un profesional de la salud respecto a mujeres embarazadas y madres (Slootweg & Mansilla, 2023).

Análisis y Discusión de los Resultados

Contraste entre el Reconocimiento Internacional de los Derechos del Niño en Contextos Penitenciarios

Es importante, llegar a comprender los estándares internacionales que se tienen a nivel Hispanoamericano, en relación a cómo se ve materializado en norma y cómo esto se encuentra en concordancia o no con la CDN, ya que, se pueden denotar diferencias sustanciales en los protocolos que se realizan para la protección integral de los infantes para el correcto goce de sus derechos fundamentales, cómo se puede apreciar en la siguiente tabla comparativa:

País	Ecuador (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social)	Argentina (Ley 24.660)	México (Ley Nacional de Ejecución Penal)	España (Ley Orgánica 1/1979)	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
Criterio					
Edad máxima de convivencia maternal	La permanencia se realiza máximo hasta los 36 meses y se iniciará a los 37 meses el proceso de salida (Art. 22 y 26)	La interna podrá mantener consigo a sus hijos hasta los 4 años (Art. 195)	Se puede conservar la guardia y custodia del niño menor de 3 años y hasta que cumpla los 3 años (Art. 10, VI y 36, I)	La interna podrá tener a sus hijos hasta los 3 años (Art. 38.2)	No determina una edad, sin embargo, se resalta el derecho a no ser separada de sus padres salvo que exista una necesidad de hacerlo (Art. 9)

Derechos reconocidos para el desarrollo integral del infante	Deben existir espacios lúdicos adecuados para el desarrollo del niño (Art. 24)	Siempre que esté justificado se debe organizar un jardín maternal (Art. 195)	Se debe garantizar la alimentación adecuada, educación inicial, atención pediátrica y espacios para el desarrollo integral (Art. 10, VII, VIII, IX, X; art. 33 y 36)	Debe existir un lugar de guardería y promoción del desarrollo de la relación entre el niño y su madre (Art. 38.2)	La convención manifiesta que el de niño tiene derecho al más alto nivel de salud y al nivel de vida adecuado para el correcto desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Art. 24 y 27)
Protocolos de salida, egreso o transición	El plan de salida inicia desde los 37 meses, mediante el MIES, con posibilidad de acogimiento familiar o institucional (Art. 26)	Al cumplirse la edad límite la autoridad da intervención en caso de que el otro progenitor no pueda encargarse (Art. 196)	Se resalta el hecho de que si el hijo tiene discapacidad pueda ampliarse el paso ponderando el interés superior del menor (Art. 10 y 36)	No determina protocolo de egreso o salida.	No establece medidas específicas, pero todo se puede regir atendiendo al interés superior del menor aplicable a este tipo de decisiones (Art. 3)
Visitas cuando no existe convivencia	Se maneja todo bajo el régimen de visitas permitiendo fortalecer vínculos familiares (Art. 79)	Se establecen reglas generales de contacto y alternativas como el arresto domiciliario (Art. 32) y la separación tratada	No tiene establecido un reglamento específico para visitas de hijos, pero si especifica que debe regirse en	Se establece un régimen de visitas especial para hijos que no superen los 10 años, en el cual no existe límite en cuanto a la frecuencia pero que cuyos	El Niño tiene el derecho a mantener relaciones personales con sus familiares y el contacto directo con ambos padres regularmente, salvo que esto

		(Art. 196)	estos casos dentro de un entorno propicio permitiendo el contacto de los padres (Art. 36, IV inciso 9)	horarios deben regirse a los reglamentos de cada centro penitenciario (Art. 38.3)	contradiga al interés superior del menor (Art. 9.3)
--	--	------------	--	---	---

Fuente: Elaboración de los autores en base a la legislación internacional

Como se puede vislumbrar, aún persisten ciertas falencias en relación al acompañamiento o transición del infante al cumplir determinada edad, ya que países como España no establecen este protocolo estandarizado para el egreso del centro de rehabilitación, destacando que Ecuador y Argentina, contienen un proceso más sistematizado y que incluso suelen ofrecer alternativas como en el caso del país recién mencionado, esto sin olvidar que, como se ha determinado en líneas previas, parte de los vínculos familiares comprenden el correcto desarrollo del infante, por tanto, resulta inverosímil que en países como México no se establezca un sistema especial para el régimen de visitas en caso de hijos menores de edad y sus progenitores en prisión.

Además, es importante mencionar que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 44, reconoce que es responsabilidad no sólo de la familia y de la sociedad el promover y asegurar el ejercicio de los derechos de los infantes, sino que también es obligación directa del Estado atender y asistir el proceso de desarrollo en temas familiares, escolares, sociales, afectivos y de seguridad, todo ello, reforzado dentro del artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, que tutela los derechos de los hijos de las mujeres privadas de libertad.

Rol de las Instituciones del Estado para la Protección Integral de la Niñez

Es importante resaltar que Ecuador se maneja de manera interinstitucional para coordinar la estancia de infantes dentro de los centro de rehabilitación social para mujeres, por lo cual, instituciones como el MIES y el MSP, deben trabajar de manera conjunta para poder desarrollar el rol garantista que debe tener el Estado para el goce de los derechos fundamentales del niño, esto según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNAI) en sus artículos 22, 24 y 27, los cuales mencionan lo siguiente:

Art. 22.- De la permanencia. - Las y los niños de hasta treinta y seis (36) meses de edad podrán permanecer y pernoctar en los centros de privación de libertad junto a sus madres privadas de libertad. Se precautelaré el interés superior del niño.

Art. 24.- De la atención a niñas y niños de 0 a 12 meses. - Los centros de privación de libertad contarán con espacios lúdicos para la atención de niñas y niños de 0 a 12 meses de edad, a cargo del ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con la finalidad de asegurar: 1. Servicios de educación familiar que fortalezcan el vínculo; 2. Desarrollo integral de niños y niñas; 3. Promoción de lactancia materna, y; 4. Fortalecimiento de las capacidades de las madres para el cuidado de las hijas e hijos.

Art. 27.- De la salud y alimentación. - El ministerio encargado de los asuntos de salud pública garantizará el acceso a la salud de las y los niños que viven con sus madres privadas de libertad, implementando los programas de salud pública de promoción, prevención, rehabilitación y tratamiento, de acuerdo al modelo de gestión de salud establecido.

El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante las jornadas siete (7) días de la semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado.

La guía de planificación de menú alimentario y nutrición se elaborará en coordinación con el ministerio encargado de los asuntos de salud pública. En casos excepcionales y de acuerdo a informe de salud, se solicitará los bancos de leche.

Sin embargo, de la revisión se puede destacar que, resulta preocupante que este reconocimiento de derechos fundamentales quede únicamente en letras, ya que, en diversas ocasiones la materialización de estos derechos y la aplicación efectiva de los mismos se ve puramente reflejada en la voluntad del servidor público en cada caso concreto y no de la adaptación real de estas medidas en los centros penitenciarios, lo cual puede mostrar una brecha entre lo que es el reconocimiento normativo y la realidad palpable.

De hecho, en virtud de esto, se realizó una entrevista a la coordinadora del centro de privación de libertad de mujeres de Portoviejo “Tomás Larrea”, la abogada Gisela Barreiro, lo cual manifestó lo siguiente:

¿Cuántas mujeres se encuentran actualmente en el centro de rehabilitación social Tomás Larrea?

Existe 126 mujeres.

¿Existen mujeres embarazadas o con hijos dentro del centro de rehabilitación social?

No hay embarazadas, pero si hay una menor de 1 año.

En caso de existir mujeres embarazadas o con hijos hasta tres años dentro del centro de rehabilitación social, ¿cómo es el trato para los infantes?, ¿tal vez los infantes cuentan con un lugar específico para estar con la madre?

La señora que tiene la niña vive solo con otra PPL, cuando tiene que hacer otras cosas como ir al baño la señora le ayuda, la niña y la mamá siempre están juntas, a la niña se le permite una alimentación especial, se le permite una hornilla pequeña, pañales, leche y fruta en cantidades pequeñas, la DINAPEN siempre está visitando la cárcel por la menor. El Centro no cuenta con espacios dirigidos a la atención de infantes.

Los resultados evidencian que, aunque se permite la convivencia entre madre e hijo y, además de eso se adoptan las medidas necesarias de cuidado como lo son: la alimentación diferenciada y facilidades como una hornilla; el centro no dispone de un espacio diseñado para el correcto desarrollo infantil, lo que contrasta directamente con lo que menciona el reglamento del SNAI, así reflejando una carencia que puede limitar la estimulación temprana y el acceso a servicios especializados. Por tanto, la falta de estas medidas marca una brecha más notoria entre la normativa y la materialización de esta, ya que existe una necesidad intrínseca de fortalecer la implementación de políticas públicas.

Conclusiones

El análisis dentro del presente artículo muestra que la protección de los infantes que conviven con sus madres en condición de encierro en el Ecuador presenta un déficit de cumplimiento material, puesto que, si bien el artículo 44 de la CRE y el artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia reconocen la protección integral del menor, por lo tanto su modo de operar resulta inadecuado de acuerdo con los estándares internacionales de la CDN y al Principio del Interés Superior del Niño, porque los hallazgos de la entrevista muestran que las condiciones para el desarrollo integral del infante no se dan, lo que deja en entredicho la obligación estatal de garantizar una crianza adecuada con atención al bienestar infantil.

Así mismo, se constatan brechas sustantivas entre el marco normativo y la práctica institucional, de hecho, la literatura especializada descrita por autores como: Vélez, Slootweg y

Mansilla, advierten tensiones en virtud de la no materialización que incluso ha sido demostrada en la entrevista realizada en el presente estudio, ya que la protección termina siendo dependiente de la discrecionalidad de instituciones encargadas o iniciativas individuales de las madres, lo que evidencia una falta de políticas públicas robustas y enfocadas para este colectivo humano; déficit que fue corroborado en el estudio comparado, el cual identificó la falta de indicadores de cumplimiento y mecanismos de supervisión en beneficio del infante.

En consecuencia, se ha determinado que el rol rector corresponde a las instituciones que conforman el Estado, exigiendo una respuesta integral y una práctica interinstitucional, ya que no basta una actuación aislada, preventiva o meramente reactiva, sino que se requiere poner en práctica un modelo articulado con protocolos específicos de atención temprana, supervisión del infante y capacitación permanente del personal con enfoque de derechos y acompañamiento psicosocial y educativo, así como monitoreo independiente y asignación presupuestaria, previniendo así que se vulneren derechos del infante, mediante esta arquitectura normativa y operativa.

Referencias

- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Armus, M., Duhalde, C., Oliver, M., & Woscoboinik, N. (2012). *Desarrollo emocional: Clave para la primera infancia*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Fundación Kaleidos.

<https://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/Desarrollo%20emocional%200%20-3%20años%20Clave%20para%20la%20primera%20infancia.pdf>

Azrak, A. M. (2021). La evolución de la infancia en el discurso jurídico de Latinoamérica.

Revista sobre la infancia y la adolescencia, (20), 22-38.

<https://doi.org/10.4995/reinad.2021.13823>

Basantes Guerrero, M. D. (2020). Situación actual de los niños que viven en la prisión en

Ecuador [Tesis de licenciatura, Universidad de las Américas]. Repositorio Digital

Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/12009>

Código Civil Ecuatoriano. (2005). SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 46

24 DE JUNIO 2005. [https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-](https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf)

[content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf](https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf)

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). REGISTRO OFICIAL No. 737

3 DE ENERO DE 2003. [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf)

[content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes

en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al

derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. Estudios

constitucionales, 19(2), 137-169. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200137>

Convención de los Derechos del Niño (2006)

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corona, J. I. M., Almón, G. E. P., & Garza, D. B. O. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-83.

<https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>

De Toscano, G. T. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Kairos: Revista de temas sociales*, (27), 7.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3702607>

Erazo Galarza, D. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria”. *Juees*, (1), 64-85.

<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723>

Ferreya Jenks, G. (2021) La niñez y la adolescencia en la provincia de Jujuy. *Infancias, narrativas y derechos* Tomo I. 180-194.

<https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/2021-infancias-narrativas-y-derechos-t1.pdf>

Franco, Diana & Angel, Blanca & Villalobos Monroy, Guadalupe. (2024). Vulnerabilidad de los derechos humanos de niños y niñas que viven con sus madres en prisión. 2.

https://www.researchgate.net/publication/387567325_Vulnerabilidad_de_los_derechos_humanos_de_ninos_y_ninas_que_viven_con_sus_madres_en_prision

Gialdino, R. E., & Gialdino, M. R. (2022). Hacia la inaplicabilidad absoluta de la prisión preventiva a mujeres embarazadas ya madres de niños en la primera infancia. Un estudio

interdisciplinario. *Estudios constitucionales*, 20(1), 110-140.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000100110>

Gil Leandro, S. D. (2023). *Infancia en prisión: Análisis de la atención que brinda un centro penitenciario a los derechos fundamentales de los niños y niñas que viven con sus madres en condición de reclusión*. (Master's thesis, Pontificia Universidad Católica del Perú).

<https://www.proquest.com/openview/1c989a7959972beaca4d90e6343a3aab/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2026366&diss=y>

Huerta Leon, V., & Burga Falla, J. M. (2025). Interés superior del niño: análisis jurídico y social frente a la tenencia compartida en el Perú. *Revista InveCom / ISSN En línea: 2739-0063*, 6(2), 1–10. <https://doi.org/10.5281/zenodo.16629625>

Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. (1996). Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina, 8 de julio de 1996.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24660-37872/actualizacion>

Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Congreso de la Unión. Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6cc3m6aLw73BL3OzHlBiEjNoIB8/P9b+f0FCGGeTu7DdvdjAowinuaxWVXvd34Y51w==>

Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria. (1979). Jefatura del Estado. Boletín Oficial del Estado, 26 de septiembre de 1979. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

- López González, B. (2021). Maternidad e infancia en reclusión en el sistema penitenciario mexicano. *Derecho & Opinión Ciudadana*, 180.
https://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/009/n9.pdf#page=180
- Losada, A. V., Rivela, C., & Altamirano, V. (2023). Socialización en los niños afectados por la condición en contexto de encierro en Argentina. *Rol del Psicopedagogo. Revista REDES*, 1, 47-48. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9882052>
- Macêdo, M., Rosa Cavalcante, J. P., & Barnabé Batista, L. M. (2023). La escuela de la exégesis y la investigación científica libre: Reflejos Hermenéuticos Jurídicos en Brasil (1873 a 1887). *Quaestio Iuris (QI)*, 16(1). <https://doi.org/10.12957/rqi.2023.64959>
- Martinez, G. L. B., Terán, N. J. M., Estrada, S. M. A., & Chiluisa, J. A. C. (2025). Método neutrosófico para la evaluación de los derechos fundamentales de los niños nacidos en las penitenciarias de Ecuador. *Neutrosophic Computing and Machine Learning. ISSN 2574-1101*, 38, 256-268. <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/806>
- Merino, A. A. (2021). Las Reglas de Bangkok (RDB) y su importancia para enfrentar la discriminación de las mujeres privadas de libertad. In *Criminología feminista*, 15-35.
https://shs.cairn.info/article/S_LOM_GARCI_2021_01_0015?tab=premieres-lignes
- Muñoz, I. L. (2022). Protección integral de la infancia ante el uso de las tecnologías de información y comunicación en México. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(2), 145-164. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.7>
- Nogueira Alcalá, H. (1999). El derecho a la libertad personal individual en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et praxis*, 5(1), 289-337.
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19750112.pdf>

- Pizarro Moreno, E. (2021). El interés superior del menor: claves jurisprudenciales. Editorial Reus. https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429023718_el-interes-superior-del-menor_reus.pdf
- Reglamento del Servicio Nacional de Rehabilitación Social. (2017). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Registro Oficial N.º 38, 9 de junio de 2017. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Ravetllat, I., & Cabedo, V. (2021). Los derechos de la infancia y la adolescencia en las Constituciones europeas. *Opinión Jurídica*, 20(SPE43), 295-313. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a12>
- Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social. (2016). Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb.-2016, 7-29 <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Rossel, M. L. (2022). La necesaria constitucionalización de los derechos del niño. Propuestas para avanzar hacia el reconocimiento de los derechos de los niños y garantizar su efectividad en la nueva Constitución. *Estudios constitucionales*, 20(ESPECIAL), 128-156. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000300128>
- Sanhueza, G. E., & Sánchez, C. (2022). Maternidad y cárcel en Sudamérica: una niñez casi invisible y con mínimos cuidados. *CUHSO (Temuco)*, 32(1), 152-173. <http://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v32n1-art2749>

Sentencia No. 28-15-IN/21. (2021). Corte Constitucional del Ecuador. (Enrique Herrería Bonnet). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>

Sentencia No. 28-15-IN/21 (2021) Corte Constitucional del Ecuador

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>

Siles, A. (2021). Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios constitucionales*, 19(1), 309-355. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000100309>

Slootweg, Johanna Corrine, & Mansilla Agüero, Miguel Ángel. (2023). Reclusas latinoamericanas y maternidad: ¿experiencia totalitaria o de agencia?. *CUHSO (Temuco)*, 33(2), 436-461. <https://dx.doi.org/10.7770/cuhso-v33n2-art592>

Van der Valk, S., & Rogan, M. (2020). Experiencing human rights protections in prisons: The case of prison monitoring in Ireland. *European Journal of Criminology*, 18(1), 101-119. <https://doi.org/10.1177/1477370820960024>

Vega Arce, M. & Nuñez Ulloa, G. (2017). Experiencias Adversas en la Infancia: Revisión de su impacto en niños de 0 a 5 años. *Revista Enfermería Universitaria*, Vol. 14. Núm. 2. <https://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-universitaria-400-articulo-experiencias-adversas-infancia-revision-su-S1665706317300192>

Vélez, C., Véliz, Y., & Pérez, G. (2020). Principios filosóficos-jurídicos subyacentes en el orden legal ecuatoriano y venezolano a partir de la convención internacional sobre los derechos del niño. *FRÓNESIS. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 74-101. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7945506>